

**(NORMA PARA ESTABLECER LAS TOLERANCIAS PERMITIDAS PARA LA CONCENTRACIÓN DEL
INGREDIENTE ACTIVO
PRESENTE EN LA FORMULACIÓN DE LOS PLAGUICIDAS)**

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE N° NTON 02 - 004 98

Publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 183 del 27 de septiembre de 1999

La Norma Técnica Nicaragüense 02-004 98 ha sido preparada por el Comité Técnico de Norma de PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE NORMAS y en su estudio participaron las siguientes personas:

COMITE TECNICO DE PREPARACION Y PRESENTACION DE NORMAS

Efraím Montiel Medina	RAMAC
Luis Alberto Téllez García	INSECTICIDAS SAN CRISTOBAL
Noemí Solano Lacayo	MEDE
Ramsés Ortega S.	FISA AGRO
Ramón Álvarez Romero	FISA AGRO
Nora Yescas Pinel	MARENA-DGA
Cora María Jiménez	UNAN LEON (CIP)
Silvia Elena Membreño	CEO - MAG
Benito Zapata A.	LAQUISA
Sergio Salazar Vanegas	LAB. RESIDUOS BIOLÓGICOS MAG
Concepción Tinoco Espinoza	RAMAC
William Chamorro Gómez	MAG
Douglas Manuel Sandoval G.	SAGSA
Oscar Salmerón Vallejos	MAG
Dora F. González N.	PROMAP
Francisco Calderón P.	PROMAP - SOCIEDAD AGRICOLA
Lesbia Aguilar González	MARENA-DCT

Esta Norma ha sido aprobada por la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad en sesión efectuada el día 19 de Febrero de 1998. A partir de la publicación de esta Norma, la numeración de las Normas Técnicas anteriores quedan anuladas y las subsiguientes deberán continuar con el numeral que inicia con la presente Norma.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las tolerancias permitidas para la concentración del o los ingrediente (s) activo (s) presentes en la formulación de los plaguicidas.

2. DEFINICIONES

2.1 Plaguicida. Cualquier agente biológico, sustancia o mezcla de sustancia de naturaleza química o biológica, que se destina a combatir, controlar, prevenir, atenuar, repeler o regular la acción de cualquier forma de vida, animal o vegetal, que afecta a las plantas.

2.2 Ingrediente Activo. Cualquier sustancia química o de origen biológico capaz de prevenir, repeler, controlar, atraer, mitigar o destruir insectos, malas hierbas, hongos, etc.

2.3 Formulación Homogénea. Se refiere al producto o mezcla de productos, constituidos por ingrediente (s) activos e inertes, mezclados uniformemente y representados por un mismo color en una misma fase.

2.4 Formulación No Homogénea. Es el producto o mezcla de productos, representados en sus diversas partes o fases de los componentes que lo constituyen.

3. TOLERANCIAS PERMITIDAS

3.1 Se aplicarán estas tolerancias para cada ingrediente activo presente en la formulación.

Cuadro 1. Tolerancias Permitidas

CONTENIDO DECLARADO	TOLERANCIAS
(En g/kg o g/l a 20°C)	

Hasta 25 (Formulación homogénea)	±15%
Hasta 25 (Formulación no homogénea)	±25%
De 25 a 100	±10%
De 100 a 250	±6%
De 250 a 500	±5%
Más de 500	±25 G/Kg ó 25 G/L

4. REFERENCIAS

Para la redacción de esta norma se ha tenido en cuenta las siguientes referencias:

- a) Armonización y Coordinación de los Requisitos y Procedimientos para el Registro y Control de Plaguicidas en la Subregión de C.A. y Panamá. Base Técnica del Anteproyecto de Instrumento Jurídico. FAO 1995.
- b) Manual de Instrucciones sobre Presentación de Documentos para la Autorización de Productos Fitosanitarios. 1 Revisión (Junio 1996). Ministerio de Agricultura. España.
- c) Métodos Oficiales de Análisis. Tomo III. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Madrid. 1994.
- d) Química General. Kenneth-Ourwood Gailey. McGraw Hill. Impreso en México. 1978.